



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA. - Al despacho de la señora Jueza el proceso, informándole que el día 12 de marzo de 2020, se notificó personalmente del mandamiento de pago y se le entregó copia de la demanda y sus anexos al Curador Ad- Litem del demandado, y el día 13 de julio de 2020 se pronunció presentando excepciones de mérito. Se deja constancia que la contestación fue oportuna debido a la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura en ocasión a la situación de pandemia producto del COVID 19, a partir del 16 de marzo de 2020, los cuales se reanudaron a partir del 1º de Julio de 2020. Sírvase proveer.

San Pedro- Sucre, 17 de julio de 2020.


Jesus S. Castilla Fernandez
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro- Sucre, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

REF.: EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RAD.:707174089001-2016-00003-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JANNER DE JESÚS PATERNINA FUNEZ

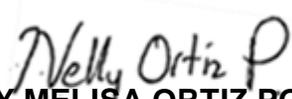
Vista la nota secretarial que antecede, y como quiera que el Curador Ad- Litem del demandado de manera oportuna propuso excepción de mérito en el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de la referencia, se procederá de conformidad con lo contemplado en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: De la excepción de mérito presentada por el abogado VÍCTOR ALFONSO ESPINOSA MERCADO, quien actúa como Curador Ad- Litem del demandado JANER DE JESÚS PATERNINA FUNEZ, córrase traslado a la entidad ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA